



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44001410500120210031500

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fue corregida dentro del término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0631

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LINA MARÍA REDONDO GUERRERO
DEMANDADO:	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. – GECELCA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00315-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, y por ser este despacho competente, por la naturaleza del asunto, la cuantía, por el lugar de la prestación del servicio, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **LINA MARÍA REDONDO GUERRERO** contra **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. – GECELCA**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a la empresa demandada **GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. – GECELCA**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, y que se desprende del certificado de existencia y representación legal aportado y verificado en el RUES, a saber notificacionesjudiciales@gecelca.com.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, lo anterior, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, por la emergencia COVID-19, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia, y según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se puede consultar en el sitio web del despacho señalado en el pie de página.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **martes ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y la demanda. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente o leerá la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCÉS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.970.373, y T.P. N° 156.907 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por
estado N° 097, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.